

El personal de TRAGSATEC queda obligado a no revelar, transferir, ceder o comunicar, de cualquier forma, los datos de carácter personal a terceras personas, obligación que se mantendrá aún finalizado el Encargo. TRAGSATEC se compromete a comunicar y hacer cumplir a su personal las obligaciones establecidas en el presente Encargo y, en concreto, las relativas al deber de secreto.

Ninguna de las partes asume responsabilidad alguna por cualquier incumplimiento de la normativa vigente de protección de datos por la otra parte. En el caso de que TRAGSATEC comunique los datos o los utilice incumpliendo las estipulaciones del presente Encargo responderá de las acciones en que hubiera incurrido personalmente.

De acuerdo con la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPD-GDD), y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, de protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante RGPD) cuya aplicación será a partir del 25 de mayo de 2018, el órgano que efectúa el Encargo informa a TRAGSATEC que los datos de carácter personal que figuran en este documento y los que se deriven de la relación serán incorporados en un fichero del que es responsable con la finalidad de mantenimiento de la relación contractual. Dichos datos son necesarios, de tal forma que de no ser facilitados no se podrá crear la relación deseada entre las partes.

Podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante el órgano que efectúa el Encargo, comunicándolo por correo electrónico a la DGPEyP.

En todo caso, a pesar de lo establecido, si durante la ejecución de este Encargo sea necesario acceder o tratar datos de carácter personal, el órgano que efectúe el Encargo, como responsable del tratamiento, informará fehacientemente de dicha circunstancia a TRAGSATEC, como encargado del tratamiento, y le comunicará las medidas y normas de seguridad necesarias para una correcta aplicación de la normativa vigente de protección de datos de carácter personal. En todo caso, el órgano que efectúa el Encargo facilitará a TRAGSATEC el objeto, duración, naturaleza, finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categorías de interesados, así como los derechos y obligaciones de ambas partes.

#### **5.- DECIMOSEXTA. - CONFIDENCIALIDAD.**

En el marco de este Encargo, TRAGSATEC se compromete a:

- a. Mantener la confidencialidad de la información.
- b. Utilizar la información recibida exclusivamente en el marco del presente Encargo.
- c. Conservar la información siempre en lugar seguro.
- d. No difundir ni compartir la información. En caso de que se ejecutara a través de terceros la prestación de parte de los servicios objeto de este Encargo, se deberán firmar acuerdos de confidencialidad entre TRAGSATEC y la empresa subcontratada.

#### **6.- DECIMOSEPTIMA. - RESOLUCIÓN.**

Además de por el cumplimiento del encargo, éste podrá ser resuelto por las siguientes causas:

- a. La Ciudad Autónoma podrá rescindir y dar por terminado el presente encargo en cualquier momento, mediante notificación a TRAGSATEC de esta decisión con un mes de antelación, sin devengo a favor de TRAGSATEC de ninguna cantidad en concepto de resarcimiento o indemnización. En tal caso TRAGSATEC tendrá únicamente derecho a percibir las cantidades correspondientes al trabajo realizado, y los gastos incurridos o comprometidos hasta la fecha en que se haga efectivo el desistimiento.
- b. El presente encargo podrá finalizar anticipadamente por mutuo acuerdo de las partes.
- c. También se procederá a la resolución del encargo por incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones, compromisos y condiciones establecidas en el encargo o si se produjesen circunstancias que hicieran imposible o innecesaria la realización de las actuaciones encargadas. En tales casos TRAGSATEC tendrá, únicamente, derecho a percibir las cantidades correspondientes al trabajo efectivamente realizado y los gastos incurridos en el desarrollo del presente encargo.

Cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Si transcurrido el plazo otorgado persistiera el incumplimiento, la parte que dirigió tal requerimiento notificará entonces la concurrencia de la causa o causas de resolución y se entenderá resuelto el presente encargo. La resolución del encargo podrá conllevar la indemnización de los perjuicios que la parte perjudicada acredite haberle sido causados.

La resolución del encargo se entenderá sin perjuicio de que por las partes se acuerde, en ese momento, la continuidad y finalización de los trabajos que se encontraran en curso y en ejecución en el momento de la resolución, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá de realizarse la correspondiente liquidación de estos.

#### **7.- DECIMOCTAVA. - DOCUMENTACIÓN GENERADA.**

La documentación generada por la actividad desarrollada por TRAGSATEC quedará a cargo de La DGPEyP.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.